

## LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS SANCIONA

### CON FUERZA DE L E Y:

**Artículo 1°. - Capacitación obligatoria.** Establécese la capacitación obligatoria en la temática de género y violencia contra las mujeres conforme las disposiciones de la Ley Nacional N° 27.499 “Ley Micaela” y de la Ley Provincial N° 10.768 para la totalidad de las autoridades y del personal que se desempeñe en las entidades deportivas de la Provincia de Entre Ríos.

**Artículo 2°. - Definición.** A los fines de la presente Ley se entiende como entidades deportivas a aquellas instituciones con personería jurídica que tengan por objeto el desarrollo de actividades deportivas amateurs o profesionales, en todas sus disciplinas y modalidades.

**Artículo 3°. - Autoridad de Aplicación.** Será autoridad de aplicación el Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Entre Ríos.

**Artículo 4°. - Implementación.** Las entidades estarán obligadas a garantizar la implementación de las capacitaciones en la forma y contenidos que establezca la Autoridad de Aplicación por intermedio del Observatorio de Seguimiento de Capacitación en Género y Violencia contra las Mujeres creado por la Ley N° 10.768 que asesorará, participará y sugerirá en la materia.

**Artículo 5°. - Deberes y atribuciones.** La Autoridad de Aplicación tiene los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Establecer las directrices y lineamientos de los contenidos curriculares de la capacitación en la temática de género y violencia contra las mujeres;
- b) Implementar mecanismos que garanticen la participación de las diversas organizaciones referentes en la temática y entidades gremiales vinculadas al deporte en la elaboración de las directrices y los lineamientos mínimos;
- c) Formular recomendaciones a las entidades deportivas para una mejor implementación de las capacitaciones;

**d)** Realizar relevamientos periódicos, en la forma que esta determine, a fin de evaluar el desarrollo de las capacitaciones en las entidades deportivas;

**e)** Elaborar un informe anual de evaluación acerca del grado de cumplimiento de las capacitaciones

**f)** Todo otro aspecto que contribuya a dar cumplimiento con el objeto de la presente Ley.

**Artículo 6°.** - De forma.

## FUNDAMENTOS

Con la sanción de la Ley Nacional Nro. 27.499, conocida como “Ley Micaela”, se estableció la capacitación obligatoria en la temática de género y violencia contra las mujeres para todas las personas que se desempeñen en la función pública, en todos sus niveles y jerarquías.

El 3 de diciembre de 2019, la Provincia de Entre Ríos adhiere a la ley nacional mediante la Ley Provincial Nro. 10.768.

Con la consagración de este texto legal, se establece la obligatoriedad de capacitaciones en la temática de género y violencia contra las mujeres en el ámbito de la función pública.

Pero creemos que podemos llegar más lejos, que podemos incluir en esta obligatoriedad de visibilizar temáticas que afectan a la población en general y abarcar un espacio más amplio, y por esto que propongo este proyecto de ley, que busca la obligatoriedad de las capacitaciones en virtud de la Ley Micaela en todas las entidades deportivas de la Provincia.

Entendemos como entidades deportivas, según lo establecido en el artículo 2°, a aquellas instituciones con personería jurídica que tengan por objeto el desarrollo de actividades deportivas amateurs o profesionales, en todas sus disciplinas y modalidades.

La Autoridad de aplicación, definida en el artículo 3°, será el Ministerio de Desarrollo Social, quien a través del Observatorio de Seguimiento de Capacitación en Género y Violencia contra las Mujeres- instituido por ley Provincial Nro. 10.768- asesorará, participará y sugerirá las formas de implementación de las capacitaciones, según lo establecido en el artículo 4° de este proyecto.

Se sabe que, en el mundo del deporte, existe una gran desigualdad entre las mujeres y los hombres. Desde sus comienzos se ha asociado al deporte con la

virilidad y la hombría y el rol de la mujer ha sido desplazado y quitado importancia.

Como en todo ámbito, la violencia machista también se ve reflejada aquí, por lo cual creo de suma importancia la obligatoriedad de capacitaciones en género y violencia contras las mujeres, dejando a la luz la violencia que éstas sufren a diario y lo trascendental que se vuelve la posibilidad de poder visibilizar situaciones contrarias a derecho.

Con el impulso de políticas de Estado podemos lograr desnaturalizar en el ámbito deportivo la legitimación de la diferencia, la inequidad y la desigualdad, teniendo como objetivo final la terminación de prácticas patriarcales que implican poder, sumisión y dominación.

En cuanto a la normativa comparada argentina, podemos citar la provincia de Córdoba quien ha sancionado la ley Nro. 10.706 que prevé la capacitación obligatoria en las entidades deportivas. Así también, provincias como Misiones y Buenos Aires se encuentran trabajando en normativas de igual tenor.

En pos de una sociedad más igualitaria, con las herramientas necesarias para poder hacer valer y garantizar derechos, es que propongo este proyecto esperando contar con el apoyo de mis pares.

**Dip. ANGEL FRANCISCO GIANO**

**Dip. SILVIA MORENO**

**Dip. MARIANA FARFÁN**

**Dip. STEFANIA CORA**

**Dip. CARINA RAMOS**

**Dip. CARMEN TOLLER**

**Dip. PAOLA RUBATTINO**